



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	FINESA S.A
Demandado:	ROSA MARÍA ORTIZ MONCADA
Radicado	0500140030142021-00662-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO
AUTO	045

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por el apoderado solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del Despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con Placas **JHV451**, Clase AUTOMOVIL, Marca KIA Línea PICANTO Modelo 2015, Color GRIS Motor G3LAHP128317, Chasis KNAB2511AJT144558, Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de ROSA MARÍA ORTIZ MONCADA con C.C 43.847.673, dado en garantía a **FINESA S.A con NIT 805.012.610-5.**

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JHV451**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

Adicionalmente solicita que este Despacho, SE ORDENE la cancelación y levantamiento de la orden de aprehensión, sobre el vehículo de placas JHV451, toda

vez que las mismas no fueron ejecutadas y se hace necesario terminar el proceso de la referencia según lo señalado por la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y en especial en lo tipificado por el Decreto N° 1835 del 16 de septiembre de 2015, conforme a los artículos anteriormente señalados. Ahora una vez revisado el presente proceso se encontró que no se ordenó a ninguna entidad de inscripción de orden de aprehensión, solo se procedió a emitir despacho comisorio 023 dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con aprehensión, posterior entrega al acreedor.

Conforme lo anterior, se reitera que, dado que este Despacho no emitió pronunciamiento alguno de inscripción de orden de aprehensión sobre el vehículo mencionado, mal haría ahora está, convocar a entidad alguna, respecto de órdenes que no le competen o emitir disposiciones jurídicas sobre el bien.

Sin embargo, se ordena informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio No **023** del 22 de noviembre de 2021, o realice las anotaciones pertinentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por FINESA S.A con NIT805.012.610-5, en contra del señor ROSA MARÍA ORTIZ MONCADA con C.C 43.847.67.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

CUARTO: No emitir el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

QUINTO: Informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio No **023** del 22 de noviembre de 2021, o realice las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900a527221a319c575280d6977cac68a7dee902588e76fb065cad9357145d5e4**

Documento generado en 20/05/2022 02:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**